

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paute: Que regula el servicio de revisión técnica vehicular, matriculación y otros servicios que el GADM presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute “EMOVPAUTE-EP” 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Que expide la segunda Ordenanza Modificatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para la administración 2019 - 2023 24

RESOLUCIONES PROVINCIALES:

- 001-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el cambio de titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2018-36463 de 5 de enero de 2018 31
- 002-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el cambio de titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2019-60853 de 21 de noviembre de 2019 39
- 003-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Declárese la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Resolución GPU-2017-24197 de 31 de mayo de 2017 47

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE "EMOVPAUTE-EP".**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan y regula en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

Las competencias nacen de la ley y deben cumplirse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad económica y operativa, observando las políticas y estrategias nacionales para la gestión en el territorio, adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio de la competencia asignada, cumpliendo con los principios de la administración pública de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, así como la misión y visión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute y los de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" que garantizan y tutelan los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En cumplimiento de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019 mediante la cual expide el "REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR" y la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019 mediante la cual se expide el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE TRANSICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR", corresponde al Concejo Municipal del Cantón Paute emitir la normativa que permita a la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", prestar los servicios de revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

La Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", cuenta con el "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el Cantón Paute", estudio que determina su modelo de gestión, funcionamiento, tarifas entre otros que permiten la sostenibilidad y sustentabilidad económica para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular conforme la competencia asumida, de esta forma se

cumple con el control vehicular, seguridad y buen estado de los vehículos de uso privado y servicio público, garantizando de esta forma condiciones adecuadas de circulación, seguridad de los conductores, ocupantes y ciudadanos; y además cumplir con uno de los requisitos obligatorios para la matriculación de los vehículos.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Paute, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de legislación establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, luego del proceso para la aprobación de los actos normativos, procede a normar y regular mediante la presente ordenanza El Servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador disponen

"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Autonomía.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...)

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Garantía de autonomía. -Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...)

f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. (...)

j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; (...)

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

Que, los literales e) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Nuevas competencias constitucionales. -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...);

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Facultad tributaria. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas (...);

Que, el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...)

- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre";

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *"La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matricula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda (...)"*;

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano (...)"*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 y sus reformas transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019 expide el "REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR" y con Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019 expide el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE TRANSICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT de fecha 6 de mayo de 2019 expide el Cuadro Tarifario para los servicios que presta entre ellos el de revisión técnica vehicular, disponiendo en el artículo 3 inciso segundo que los valores fijados son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan asumido la competencia, facultando que el tarifario puede ser modificado siempre y cuando se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de un estudio técnico la variación de la tarifa.

Que, el Concejo Municipal del cantón Paute, mediante Ordenanza aprobada en fecha 29 de septiembre crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

Que, la "EMMETT-EP" hoy "EMOVPAUTE-EP" contrató el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, los estudios permiten implementar y prestar el servicio de revisión técnica vehicular, dentro del cual consta el modelo de gestión y tarifario para la prestación del servicio de Revisión Técnico Vehicular, estudio recibido por parte de la Empresa Pública en fecha 19 de junio de 2020.

Que, mediante Oficio Nro. 203 -2023-EMOVPAUTE-EP, de fecha 15 de marzo de 2023 el Gerente de la "EMOVPAUTE-EP", antes "EMMETT-EP", dirigido al Ingeniero Dino Barrera Tello **CONSULTOR DEL "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019**, solicitó lo siguiente:

"La entidad en aplicación de las resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entidad competente que expidió y aprobó el cuadro tarifario de los servicios entre ellos el de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, organismo que está facultado para realizar el control del cobro de tarifas fijadas, dispone que el tarifario establecido en la resolución es referencial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumidos la competencia citada pueden modificar dicho tarifario siempre y cuando garanticen la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de un estudio técnico la variación de la tarifa; por lo expuesto, al contar la "EMOVPAUTE-EP", antes "EMMETT-EP", con los estudios por usted realizados para prestar el servicio de revisión técnica vehicular, en los cuales consta el modelo de gestión y tarifario para la prestación del servicio a implementarse en el año 2020, solicito se sirva emitir informe si a la fecha el modelo de gestión y el tarifario establecido en el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, sigue vigente a la fecha y si el mismo garantiza la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito".

Que, mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo del 2023 el Ingeniero Dino Barrera Tello **CONSULTOR DEL "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN**

PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, emite el informe requerido con Oficio Nro. 203 -2023-EMOVPAUTE-EP, en los siguientes términos:

"En este contexto, la flota vehicular matriculada en el año 2022 se ha incrementado considerablemente con respecto al año 2019, el parámetro de mayor relevancia que sirvió de base para la determinación de las tarifas que hacen sostenible y sustentable el modelo de gestión propuesto.

Por lo expuesto informo a Usted que, el modelo de gestión y el tarifario establecido en el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, de acuerdo a la información proporcionada por el señor Gerente de la "EMOVPAUTE EP" sigue vigente a la fecha, ingresos con los cuales se garantiza la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, en los primeros años de su funcionamiento".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT ha establecido y ratificado el tarifario establecido para los años 2020, 2021, 2022 siendo la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT de fecha 19 de enero de 2023 la que regula el tarifario para el año 2023.

Que, el Concejo Municipal y la Comisión de Legislación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, ha conocido y ha sido informado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute EMOVPAUTE – EP y por su Gerente con toda la documentación e informes que sustentan tanto la parte técnica, económica y modelo de gestión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, documentos que son parte del proceso de elaboración y socialización de la presente ordenanza.

Que, corresponde a la EMOVPAUTE-EP prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute, y establecer las tasas por los servicios que provee a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

Por los considerandos y motivos expuestos, en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere en los artículos 240, 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 55 literales e) y f); artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Cantonal del cantón Paute expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,
MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE "EMOVPAUTE-EP"**

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control de la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos; así como establecer las tasas por los productos y servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y calidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria por los servidores públicos y usuarios en la prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" en el cantón Paute, así como en todos los trámites relacionados con los servicios que se regulan o eventualmente llegue a prestar en forma autónoma o a través de las diferentes formas y figuras de prestación de los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular que permite la ley.

Art. 3.- Sujeto activo: El sujeto activo de la presente ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", entidad pública que ejecuta todas las acciones para la aplicación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de conformidad a las disposiciones emitidas por las entidades competentes y reglamentación técnica vigente relacionada con el proceso.

Art. 4.- Sujeto pasivo: Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley está obligada al cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y demás servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" en el cantón Paute.

Art. 5.- Definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la corrección o actualización de los registros de la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo.
2. **Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.
3. **Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado.
4. **Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación.
5. **Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajeros; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; e) Cambio de Motor; y, f) cualquier otra condición que permita la ley.
6. **Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable.
7. **Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte particular, público y comercial.
8. **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y cuentan con la autorización de la autoridad competente.
9. **Certificado de poseer vehículo y gravamen:** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de los vehículos y gravámenes registrados en la base de datos del sistema.
10. **Certificado único vehicular (CUV):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente.
11. **Copias certificadas:** Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite, pueda conceder la EMOVPAUTE – EP.

12. **Credencial de gestores autorizados:** Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente.
13. **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
14. **Desbloqueo de vehículos:** Entiéndase como desbloqueo la supresión de un impedimento dispuesto por autoridad competente.
15. **Documento habilitante de matriculación vehicular:** Documento habilitante emitido por la EMOVPAUTE – EP en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable.
16. **Impuesto a los vehículos (rodaje):** Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas.
17. **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
18. **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
19. **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.
20. **Tasas:** Es el listado detallado de valores relativos a los servicios, productos y trámites que presta la “EMOVPAUTE-EP” con las respectivas tasas fijadas por el Concejo Municipal del cantón Paute a través de ordenanza.
21. **Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que se matriculan en el cantón Paute, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
22. **Trámite de placas nuevas o duplicados:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso.
23. **Transferencia de dominio Vehicular:** Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.

24. **Validación:** Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
25. **Verificación de chasis y motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo.
26. **Verificación de chasis:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo.
27. **Verificación de motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo; y,
28. Las demás definiciones establecidas en la ley y normas que regulan los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación

Art. 6.- Organismo Responsable: La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la "EMOVPAUTE-EP", entidad que ejecutará y cumplirá todas las atribuciones inherentes a la gestión del Servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular cuya prestación la efectuará por sí misma o por intermedio de un delegatario u operador, contratado a través de los formas y figuras que establece la ley.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Art. 7.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular (RTV): La Revisión Técnica Vehicular en el cantón Paute, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte público o privado que requieran el servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute.

Art. 8.- Normas Aplicables: El proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV) cumplirá con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

Art. 9.- Matriculación: Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la "EMOVPAUTE-EP", previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de

Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

Art. 10.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular (RTV): Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes; y,
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 11.- La Revisión Técnica Vehicular comprende: Para la revisión vehicular, los requisitos a ser verificados por las y los responsables del centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación o revisión vehicular son los siguientes:

1. Comprobantes de pago en físico o digital de los valores por concepto de tasas, impuestos (incluido impuesto al rodaje), multas asociadas y todos los valores que correspondan a la matriculación y revisión técnica vehicular;
2. Original del documento de matrícula, en caso de pérdida o robo, presentarán la copia de la denuncia realizada ante autoridad competente;
3. Para casos especiales de vehículos nuevos importados directamente por su propietario (Diplomáticos, Menaje de casa, de Personas Discapacitadas, Internación Temporal, etc.), presentarán la factura o documentos de soporte según el caso;
4. Con la documentación se verificarán los datos contenidos en la Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT, como son: placa de identificación vehicular, VIN (Número de Identificación Vehicular), marca, modelo, cilindraje, color, clase de servicio, kilometraje y otros que se considere pertinente. Esta verificación permitirá comprobar la correspondencia documental y física del vehículo;
5. Correo electrónico a través del cual declaran y aceptan se reciba todo tipo de notificación relacionada con infracciones de tránsito, revisión técnica vehicular y matriculación; y,
6. Otros que determine la Ley o el ente rector.

Art. 12.- Legalidad: Si al iniciar la Revisión Técnica Vehicular, el inspector de línea determinare que un vehículo no coincide con su documentación, no se continuará con la revisión y el vehículo será devuelto a su propietario, con una calificación TIPO 3 (CONDICIONAL) y sólo podrá continuar con el proceso de Revisión Técnica Vehicular cuando haya subsanado las causas que motivaron esa condición. Si se detectare anomalías en cuanto a su procedencia, como restricciones activas por ROBO u órdenes de retención, legalmente registradas por autoridad competente, el vehículo será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

Art. 13.- Revisión Mecánica y de Seguridad: La revisión mecánica y de seguridad tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de los principales mecanismos y sistemas del vehículo, de tal forma que se verifique el cumplimiento de parámetros mínimos establecidos para la circulación de los vehículos en vía pública.

Art. 14.- Normas de aplicación a la Revisión Mecánica y de Seguridad: La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo considerando lo establecido en el Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 vigente de Revisión Técnica Vehicular, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones establecidas en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular, que consta en el Anexo I del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

Art. 15.- Normas que se incorporan: Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de aplicación.
- b) El Reglamento de Revisión Técnica Vehicular y sus anexos emitidos y los que emita la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- c) Las demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente para los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Art. 16.- Oportunidades para la Revisión Técnica Vehicular RTV: Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular conforme lo dispuesto en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT.

Art. 17.- Resultados: Una vez finalizada la Revisión Técnica Vehicular (RTV), los resultados se emitirán de conformidad al Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular (RTV): En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EMOVPAUTE-EP colocará en el vehículo un adhesivo que certificará la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. Este adhesivo será colocado en un sitio visible del parabrisas delantero de los vehículos y en el caso de motocicletas y similares en un sitio que sea visible para efectos de control operativo.

El vehículo saldrá del CRTV únicamente cuando el adhesivo esté colocado; si el propietario o tenedor del vehículo se niega a su colocación, el trámite de matriculación y revisión técnica vehicular será anulado, sin que el propietario tenga derecho a la devolución de los valores que canceló por los trámites.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identificación del vehículo.

Art. 19.- Certificado de Aprobación, Rechazo y los reportes de resultados de Condicional de la Revisión Técnica Vehicular (RTV): Estos certificados serán emitidos por el responsable de la Revisión Técnica Vehicular en representación de la "EMOVPAUTE-EP", y contendrá los motivos de la aprobación, rechazo o los reportes de los resultados de condicional.

Periodicidad y Calendario

Art. 20.- Periodicidad: Todos los vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año para efectos de la matriculación anual. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos conforme establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Matriculación Vehicular

Art. 21.- Proceso de matriculación e identificación vehicular: Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de Identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el

Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Art. 22.- Matriculación de Vehículos Nuevos: Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

Art. 23.- Exoneración de multas por calendarización: Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

Art. 24.- Trámites realizados por terceras personas: Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

Calendarización

Art. 25.- Calendarización: El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON MULTA	

Tasas por los Servicios

Art. 26.- Tasas por Productos y Servicios del Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Los servicios de Revisión Técnica Vehicular que presta la "EMOVPAUTE-EP", están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

REVISION TECNICA VEHICULAR	
Liviano	\$ 20.00
Motocicletas	\$ 12.00
Taxis/Busetas/Camionetas	\$ 9.90

Los valores por Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

Art. 27.- Tabla de costos por los demás Servicios que presta la “EMOVPAUTE-EP”: Los servicios que se detallan y que presta la “EMOVPAUTE-EP”; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

CONCEPTO	VALOR TASA
<u>CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES</u>	
CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$ 7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7,50
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 7,50
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$ 7,50
<u>COPIAS CERTIFICADAS</u>	
COPIAS CERTIFICADAS	\$ 2,00
<u>VARIOS</u>	
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$ 7,50
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
RECARGO POR RETRASO EN CALENDARIZACIÓN	\$ 25,00

<u>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</u>	
DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00
ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$ 5,00
DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 5,00
<u>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS</u>	
CAMBIO DE COLOR	\$ 7,50
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 7,50
CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 7,50
CAMBIO DE CARROCERÍA	\$ 7,50
CAMBIO DE MOTOR	\$ 7,50

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita.

Art. 28.- Exoneración y/o descuento de tasas: Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta la "EMOVPAUTE-EP", se estará a dispuesto en las leyes correspondientes y a lo establecido en la Ordenanza de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón Paute y Ordenanza para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Paute.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Aplicables: En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, leyes, disposiciones que emita la autoridad competente y las citadas en esta ordenanza.

SEGUNDA. - Figuras de prestación de los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular: La Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", conforme la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y el REGLAMENTO DE REVISION TECNICA VEHICULAR emitido mediante RESOLUCION NO. 025-DIR-2019-ANT por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, prestará los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en conjunto o por separado.

Para el caso de la Revisión Técnica Vehicular la "EMOVPAUTE-EP" podrá prestar dicho servicio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que aún no hayan implementado el Centro de Revisión Técnica Vehicular o que habiendo implementado no estén en la capacidad de cubrir la oferta o que temporalmente no puedan prestar el servicio por cualquier causa, debiendo optar por una de las formas y figuras establecidas en la Ley o por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual el Alcalde de Paute y el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" resolverá administrativamente la forma o figura más conveniente para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”**”; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 03 de fecha 26 de enero de del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 10 de fecha 22 de marzo del dos mil veinte y tres.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 22 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.